



de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Oddigo Oivil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península. Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se en en lerá necha la promilgación el día en quetermine la inserción de la leyen la «Ganeta». -Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. Reales ordenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondran que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conser var los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Tarifa de inserciones.

Pts. 0.50

A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 » De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. O:30

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts. De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 » De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.

. 0.40

PARTE OFICIAL

.Oncelle mag

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales al Principe de Asturias é Infantes continuan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Rea Familia.

(«Gaceta» núm. 46 de 15 Fbro.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Consejo Superior de Protección à la Infancia y Represión de la Mendicidad.

VI concurso de premios.

Real orden de Gobernación covocando el VI Concurso de Premios con arreglo á las bases propuestas por el Consejo Superior de Protección á la Infancia y Represión de la Mendicidad.

Ilmo, Sr.: En cumplimiento de los articulos 6.º número 4.º de la ley de Protección à la Infancia, y 45 y 46 de su Reglamento orgánico, y de acuerdo con lo propuesto por el Consejo Superior de Protección á la Iuf rucia y Reprisión de la Mendicidad,

S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido à bien disponer sea convocado el VI Concurso de Premios para el año actual, por actos de protección á la infancia, otorgádose oportunamente la recompensa que se mencionan

BASE 1.ª

Cinco premios de 200 pesetas cada uno y diploma de mérito á los Médicos rurales que se hubiesen distinguido por sus trabajos en favor de las madres y de los niños asistiendo colosamente á los partos, i contribuyendo á disminuir la mortalidad de la infancia en las localidades de su residencia y hayan realizado actos meritorios en favor de l la higiene infantil. A las solicitudes | probar los extremos referentes, anoacompañarán Memorias breves, enumerando los hechos realizados y proponiendo medios prácticos, dentro de las condiciones de cada localidad, para mejorar la suerte de las madres y de los niños. Las I da uno, en libretas de ahorros del

Juntas provinciales y locales emitiran informe que acredite los méritos contraidos por los concursantes Médicos en el ejercicio de su profesión,

BASE 2.ª

Cinco premios de 200 pesetas cada uno y diploma de mérito á los Maestros y Maestras de pueblos rurales ó fabriles que hayan realizado trabajos en favor de la infancia, siendo preferidos los que hubiesen organizado con éxito excursiones, fiestas infantiles, conferencias públicas para la difusión de la higiene y de la moral, y, en general, actos escoleres meritorios. En una breve Memoria descriptiva de dichos trabajos podrán expresar los proyectos que crean más beneficiosos para la infancia en las respectivas localidades. Las Juntas provinciales y locales informarán en la instancia, á la que acompañarán los debidos justificantes.

BASE 3.ª

Diez premios de 100 pesetas cada uno à otros tantos matrimonios de obreros necesitados residentes en Madrid y capitales de provincia que tengan más de seis hijos menores de catorce años de edad y demuestren conservar con mayor celo y moralidad la vida de éstos. Se gnirá à la solicitud el informe de la Junta de Protección á la Infancia, en vista de las indigaciones que dicha Junta juzgue pertinentes, las que deberán acompañar al expediente, así como certificados ó testimonios de vecinos do significación.

BASE 4.

Cuatro premios de 100 pesetas cada uno á los matrimonios de obreros y labradores pobres que hayan prohijado ó recogido niños con arreglo á las bases siguientes: huérfanos y abandonados facilitándoles instrucción, alimentándoles y sosteniéndoles con verdadera abnegación y generosidad. El Alcalde de la localidad, como Presidente de la Junta de Protección á la Infancia, informará declarando que el solicitante es indigente y cumple con las leyes vigentes referentes al trabajo de menores. Por el Consejo Superior ó las Juntas se praticarán visitas de inspección á los respect vos domicilios de los concursantes para comtando las condiciones higiénicas de la vivienda.

BASE 5.ª

Veinte premios de 50 pesetas ca-

Instituto Nacional de Previsión, à nombre del niño ó niña que ocupe el octavo lugar entre sus hermanos vivos, hijos legitimos de matrimo nios de obreros pobres y que hayan nacido durante el último trimestre del año 1916 Serán preferidos los hijos póstumos y los que tengan á sus padres enfermos ó imposibilitados para el trabajo. Acompañará á la solicitud un certificado del dia que fué inscrito en el Registro civil el octavo hijo. Las Juntas de Protección á la Infancia informarán acerca de la buena conducta de los padres.

BASE 6.a

Cinco premios de 200 pesetas, diploma de mérito y una insignia de Pro Infantia, à las personas que hayan salvado la vida de algún niño, con riesgo de la propia. Las Juntas provinciales ó locales elevarán al Consejo las propuestas y solicitudes, acopañando. Lis declaraciones de la familia del niño que haya sino objeto del acto protector que se alegue ó de las personas que lo presenciaron-

BASE 7.ª

Un premio de 250 pesetas y diploma de mérito al autor de la mejor Cartilla inédita de popularización para las madres, referente à un te ma de higiene y educación protectora. El texto estara escrito en castellano, en lenguaje sencillo, claro, y no excederá de 100 páginas impresas en timaño de octavo espanol. La obra premiada formará parte de la Biblioteca «Pro Infantia». Se entregarán al autor 200 ejempla-

BASE 8.ª

Un premio de 250 pesetas y diploma de mérito al autor de una narración en prosa ó en verso que pueda servir de lectura en las Escuelas de primera enseñanza. En ella se tratará un tema de previsión, higiene ó cultura moral, en lenguaje correcto y adecuado á la inteligencia infantil. Tanto en uno como en otro trabajo podrá ir acompañado el texto de ilustraciones adecuadas, en dibujos ó fotogra-

Acompañará á cada trabajo un sobre cerrado y lacrado con el lema' correspondiente, conteniendo en su interior el nombre, ap :llidos y domicilio del autor. El Consejo queda autorizado para declarar desierto el premio ó conceder al autor que lo mirezca otro de minor cuantía. Las obras pasarán á ser propiedad del Consejo Superior.

BASE 9.ª

El Consejo Superior, à propuesta de las Juntas ó por iniciativa propias, previas las comprobaciones debidas, podrá otorgar diplomas de honor à fundadores de instituciones benéficas que funcionen con éxito, referentes à los diversos puntos que abarca la ley de Protección vigente en los articulos 36, 37, 38, 39 y 40 del Real decreto de 24 de Febrero de 1908.

Las respectivas solicitudes y propuestas habrán de elevarse al Consejo Superior antes del 30 de Abril de 1917. Si no hubiera solicitantes à los premios anunciados ó si no estimara justo concederlo á los que lo pretendieran, el Consejo Superior podrà destinar las cantidades del grupo ó grupos desiertos á ampliar los premios anunciados en los grupos restantes en la forma que jua gue procedente.

No podrán tomar parts reference. á las bases 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª, las personas que hubieren obtenido premios en metálico en concursos anteriores.

Los hechos ó actos realizados por los concursantes lo han de habersido en un plaza qua no puede exceder de los últimos tres años.

Se publicará en la «Guceta de Madrid» y en los Boletines Oficiales una relación de las solicitudes recibidas, especificando el nombre y apellidos, profesión y residencia de los solicitantes y grupo ó grupos de premios à que optan.

También se insertaran en los mencionado periódicos oficiales los nombres de los que hayan sido agraciados con premios.

En el Boietin PRO INFANTIA, Organo del Consejo Superior, se publicarán los resúmenes de méritos de todos los concursantes, así como aquellos trabajos acreedores á la publicidad que se acompañon á las propuestas y perténezcan á los expedientes de los premiados.

Los Gobernadores civiles ordenarán la publicación en los Boletines Oficiales de sus respectivas provincias de esta Real orden, para el mayor conocimiento de sus instrucciones, y remitiran un ejemplar de los mencionados Boletines à este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde à V.S. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1917.—Ruiz Jiménez.—Sr. Gobernador civil Presidente de la Junta provincial de Protección á la Infancia y Represión de la Mendicidad de....

Segunda sección.

Número 406.

Ciremlar.

Teniendo conocimiento este Gobierno de que en esta capital y algunos pueblos de la provincia se viene infringiendo la ley del Descanso Dominical de 3 de Marzo de 1904; he acordado prevenir por medio de la presente à todos los senores Alcaldes que de la manera más absoluta y rigurosa velen por el cumplimiento de dicha Ley y no sólo corrijan sus infracciones, sino que dén à este Gobierno cuenta de las medidas que adopten para el castigo y represión de las referides infracciones.

Aunque los articulos 11 y 12 del Reglamento para rejecución de la ley dei Descanso Dominical faculta á los Alcaldes para corregir y castigar las faltas que contra la misma se cometan, reservando á los Gobernadores la de conocer de los recursos que se formulen contra las provindencias dictadas por aquéllos en lo que al descanso en Domingo afecta no los exime de hacer. cumplir sus preceptos, y por tanto estoy dispuesto á no tolerar que se contravenga lo dispuesto en la repetida ley y Real orden de 29 de Septiembre de 1907 sobre las tabernas que bajo ningún pretexto permanecerán los Domingos abiertas y à imponer en caso de desobediencia la multa de cien pesetas por primera vez y la de quinientas á los reincidentes, á cuyo efecto ordeno á todos los Agentes de mi autoridad denuncien cualquier infracción que observen sobre el particular.

Murcia 16 de Febrero de 1917.

El Gobernador, Alfonso Ruiz de Grijalba.

Tercera sección.

Número 400. COMISION PROVINCIAL

DE MURCIA

Amuncio.

Hallándose vacante el cargo de Médico Vocal suplente del Médico civil de la Comisión mixta de Reclutamiento, durante el presente año, por renuncia del que fué nombrado por Real orden de 30 de Diciembre último, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 196 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento vigente, se abre concurso entre los Doctores y Licenciados en Medicina y Cirugia para la provisión del mencionado cargo.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes acompañadas de los titulos profesionales y justificantes de sus méritos y servicios en la Secretaria de esta Diputación en horas de oficina, durante los diez primeros días del mes de Marzo próximo, á fin de que la Comisión pueda acordar el nombramiento con sujeción á lo dispuesto en el artícu-

lo 182 del citado Regiamento. Murcia 15 de Febrero de 1917 .-El Vicepresidente accidental, Juan

Ayuso.

Quinta sección.

Número 2 528.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

PROVINCIA DE MURCIA

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL—AÑO DE 1917

Relación de los contribuyentes de los pueblos de esta provincia que á continuación se expresan, comprendidos en la matrícula del corriente año, con la industria que á cada uno se le señala.

(CONTINUACION)

lúmero de orden.	Número del epigra- fe.	Apellidos y nombres de los contribuyentes.	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Calle y número del local en que se ejerce.	Cuotas para el Tesoro
naen.					Pesetas.
		LA UNIÓN			
		TARIFA 1.a			
		Clase 7.ª			
220		Tárraga Zapata José Maria	Barbero.	Mayor.	60
221	3	López Ros Miguel	Carpintero.	Id.	60 »
222	»	Calderón Ortega Miguel		Descargador.	60 »
223	»	Garcia Navarro Miguel	Cubero.	P. Benzales.	60 »
224	•	Padilla Pastor José	Cerrajero.	Mayor.	60 »
225 226		Sánchez González José	Herrero.	Peligro.	60 »
227	» »	Conesas González Agustín Moreno Gallego Alfonso	Hojalatero.	Mayor.	60 »
228	, ,	Barceló Martinez Francisco	Horno pan.	Apolinario. P. J. Costa.	60 >
229	»	Cánovas Martinez Francisco	Id.	Murcia.	60 » 60 »
230	»	Galindo Zabarza Juan	Id.	M. Núñez.	60 ×
231	»	Garcia Garcia Rufino		R. Regente.	60 3
232	>	Garcia Mendoza Juan	1d.	Consuelo.	60 x
233))	Chicano Sánchez Concepción	Id.	Apolinario.	60 >
234	N.	Lopez García Soledad	ld.	Murcia.	60
235 236))))	López Gallego Manuel	Id.	Mayor.	60
237	» »	Mengual Vidal Antonio Pallarès Cánovas Manuel	Id. Id.	Boquera.	60 >
238	»	Pérez Garcia Simón	Id.	Mayor. Murcia.	60
39	»	Pérez Huertas José	Id.	López.	60
40	»	Buiz Rubio Manuel	Id.	Mayor.	60
241	»	Sánchez Hernández Juan José	Id.	P. Benzales.	60
242	»	Teresa López José	Id.	San P. Abanto.	60
243	»	Martinez Murcia Arturo	Sastre.	M. Núñez.	60
244		Moreno Navarro Juan	Id.	Numancia.	60 >
245	»	Sánchez Pérez Francisco	Id.	Victoria.	60
$\begin{array}{c} 247 \\ 247 \end{array}$	>>	Toledo Visedo Miguel	Relojero.	M. Núñez.	60 kg
248	»	Morales López Ana f Martínez Plazas Julia	Matrona. Id.	Real.	43
249	*	Cánovas Oroi Miguel Antonio	Farmacéutico.	A. el Sabio Bailén.	43
250	×	Comellas Gómez Ricardo	Id.	Mayor.	229 : 229 :
251	>	Paz Maure Aurelio de	Id.	Id.	229
252	>	Pedreño Solano Diego	Id.	Īd.	229
253	»	Rodriguez López Manuel	Id.	M. del Boch.	229
254	>	Oliva Martinez Ginés	Veterinario.	Real.	118
255	D	Sánchez Callejón Julio	Id.	Mayor.	118
$\begin{array}{c} 256 \\ 257 \end{array}$	»	Parde Ortiz Fidel	Capataz.	ld.	105
258	» »	Sánchez Garcia Joaquín Cortés Varela José	Id. Abogado.	Id. Bailén.	105
259	» .	Diaz Arróniz Vicente	Id.	Educación.	157
260	»	Gómez Marin Pedro	Ĭď.	Mayor.	157 157
261	27	Ros Manzanares Pedro	Id:	Canalejas.	157
262	>>	Fuentes Campins Adolfo	Escribano.	Tetuán.	90
263	» »	Povo Rodrigo Francisco	Id.	Mayor.	90
264	»	Martinez Conde Eemterio	Notario.	Pino.	249
265	»	Conesa Carrilio Alfonso	Procurador.	Mayor.	98
266 267	>>	Candel Martinez Manuel Ibáñez Lledó Francisco	ld.	Gloria.	98
268) »	Invernón Albaladejo Francisco	Id. Id.	Mayor.	98
269	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	López Guillén Juan	Id.	Pagán. Ballesta.	98
270	"	López Padilla José Maria	ld.	P. G. Aznar.	98 98
271	>	Moreno Garcia Dionisio	Îd.	Mayor.	98
272	>>>	Nieto Hernández Mateo	ld.	Cascales.	98
273	(Ortiz Martinez Gregorio	Id.	Mayor.	98
274 275	» »	Valdivia Ruiz José Truchaud y Vicent José María	Id. Secretario.	Tetuán. Id.	98 55
		TARIFA 1.º			
		Clase 4.ª bis.			
276		Carrion Garcia Alfonso	Tejidos.	Polavieja.	136

. 3

á conocimiento de los mismos, he

dictade la siguiente

Se continuará.)

Providencie:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instruccion de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto à los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifiquese à los contribuyenteesta providencia à fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarle se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, senalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los opertunes mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido. para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyent s y cuotas que adeudan.

ALJUCER

Antonio Galera, 167 pesetas. Josefa Aroca, 2'50 Isabel Alcaraz, 2'50. José Balibrea, 1'67. José María González, 2'50. Pedro Giménez, 3'33. Peligros Hernández, 3'33. Ramón Serrano, 167.

Y para que tenga lugar la notifi- y Carmen. cación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lodispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletin oficial de la provincia y «Gacata deMadrid».

Murcia 14 de Febrero de 1917. - El Agente, Patricio López.

Sexta sección.

Número 364.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

3 4 0

Segunda Sección de Recluta.

Hallandose comprendidos en el alistamiento de dicha Sección, para el reemplazo del presente ano 1917, de conformidad á lo dispuesto en los artículos 32 y 34, caso 5.º de la vigente ley de Reclutamiento, los mozos que expresa la relación que sigue, euyo paradero o existencia legal resulta desconocida; se les requiere por medio del presente, en nombre de la expresada ley, para que ellos, sus padres 'ó tutores, amos, parientes más cercauos ó personas de quienes dependan, comparezcan ante el Ayuntamiento, Consulado ó Viceconsulado del punto donde tengan su residencia en España ó en el extranjero, á fin de que puedan tener debido cumplimiento las prescripciones de los articulos 100, 108 y 109 de la referida ley, y evitarse con ello la consiguiente declaración de prófugo y responsabilidades establecidas para los que no lo verifiquen.

Murcia 1º de Febrero de 1917.-El 2.º Teniente de Alcalde Presidente, José Ferrán.-P. S. M., El Secretario, J. de la Plaza.

Relación de mozos alistados en dicha sección para el reemplazo del presente año, de conformidad à lo que determina el art. 32 de la ley, cuyo paradero o existencia legal se desconoce, à quienes se cita por medio del edicto que va

por cabeza.

SAN ANDRES

Francisco Robles Ros, de Francisco y Angustias.

José Rodenas Martinez, de Ginés y Angeles.

Bienvenido Aranda Fernández, de Ramón y Carmen.

Salvador Ferez Garcia, de Salvador y Lucia.

Antonio Garcia Roca, de Francisco y Josefa.

Manuel Belmar Romero, de Antonio y Leonarda.

Angel Ortiz Córdoba, de Adolfo y Fuensanta.

José Valera Ros, de Juan y Antonia.

Salvador Gayá Cutillas, de Baldomero y Maria.

SAN ANTOLIN

Juan Antonio López Martinez, de José y Juana.

Rafael Más Sandoval, de Rafael è Isabel.

Carmelo López García, de Antonio y Dolores. Angel López Martinez, de Car-

men. Francisco Bueno Pérez, de José

Antonio y Juliana. José Maria San Pedro Imbernón,

de Francisco y Manuela Diego Rubio Rubio, de Diego y

Maria. Juan de Dios Martinez Garcia, de

Juan é Isabel. Manuel Rabadán Ferrer, de Juan

Armando Martinez Garcia, de Rafael y Maria La Paz.

Julian Rodriguez Garrido, de Santiago y Saturnina.

Antonio Soria Vicente, de Antonio y Josefa. Antonio Giménez López, de Fran-

cisco y Juana.

Mariano Cerezo Maxiá, de Emilio y Encarnación.

Juan de Dios Ródenas Gimeno, de Juan de Dios y Francisca.

SANTA CATALINA

Antonio Bó Abellán, de Mariano Dolores.

Manuel Cababrillas Meseguer, de Manuel y María.

Fe erico Turpín Alvira, de José y Carmen.

SAN MIGUEL

Francisco Villoldo Roca, de Francisco y Dolores. Juan Pedro Vicente Martinez, de

SAN NICOLAS

Ramón y Josefa.

Joaquín Núñez del Prado de la Puente, de Antonio y Ana Maria.

Manuel Rebujina Expósito. Francisco López Crespo, de Antonio y Carmen.

José Cortés Ruiz, de Francisco y Salvadora.

Pedro Manzanares Molina, de José y Purificación.

Mariano Leal Grao, de Mariano é Inés.

Tomás Bryant Expósito. Mariano Bajés Mundo, de José y Onofra.

SAN PEDRO

Antonio Manzano López, de Angely Leoner. Carmelo Escribano Pascual, de

José Antonio y Carmen. José Robles Ayala, de José y Ma-

Mariano Pascual García, de Mariano y Consuelo.

Antonio López Navarro, de José

y Filomena.

Número 383.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE OJOS

Se hace saber: Que la cobranza voluntaria del primer trimestre del año actual, del reparto vecinal de consumos, alcoholes y recargos, tendrá lugar en esta Sala Consistorial en los días 21 y 22, de ocho á catorce.

Se advierte à los contribuyentes que no satisfagan sus cuotas en el mencionado plazo, que podrán verificarlo sin recargo alguno en diche sitio, durante los dias 25, 26, 27 y 28 del presente mes de ocho á catorce.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes.

Ojós 10 de Febrero de 1917.-Pedre Martinez.

Octava sección

Número 322.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN

Hernández Pinar José, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en Murcia, calle de Caravija número 3, comparecerá en término de diez dias, ante este Juzgado, para ser oido en causa instruida con el número 247 de 1916, por el delito de atentado. - El Secretario, P. H., Isidro Salas.

Número 332. JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN

BEOGNAMENTO DE SE.

Como ampliación à las requisitorias publicadas en la «Gaceta de Madrid» y Boletin Oficial de la provincia de Murcia, de los dias 28 y 27 de Enero último respectivamente, referentes à Rafael Pedreño (a) Don Manuel, procesado en causa instruída en este Juzgado, con el número cuatro del corriente año, por el delito de estafa, se hace constar por medio de la presente, que dicho procesado es de unos diez y ocho à veinte años de edad, algo grueso y no usa bigote. El Secretario, P. H., Isidro Salas.

Número 358.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LORCA

Requisitoria.

Oliver Santaolalla Francisco, natural de Aguilas, de estado soltero, profesión empleado, de 22 años, domiciliado últimamente en Aguilas, precesado per falsedad, comparecei à en término de diez dias, ante este Juzgado, para ser constituido en prisión.

Número 361. JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL

Requisitoria.

Barberá Fuentes Manuela, naturalode Alicante, de estado viuda, profesión su sexo, de 21 años de edad, hija de José y de Maria, domiciliada últimamente en La Unión (Herrerias), procesada por robo; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado á responder de los cargos que le resultar; bajo apercibimiento de ser declarada en rebelbia si no compareciere.

Murcia nueve de Febrero de mil novecientos diecisiete. - El Juez de instrucción, Manuel L. Avilés.-El Secretario, P. H., T. Julian Ruiz.

Número 380.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN

REQUISITORIA

Giménez Navarro José, natural de Sucina (Murcia, de estado casado, de profesión jornalero, de 30 años de edad, hijo de José y de Dolores, domiciliado últimamente en Murcia, calle de la Tahona 6, procesa do en causa número 51 de 1912, por el delito de disparo y lesiones, seguida en el Juzgado de instrucción del distrito de San Juan de Murcia, como comprendido en el número 3.º del articulo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerá en término de diez dias ante el expresado Juzgado para constituirse en prision en la cárcel del partido, y responder de los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y pararle el perjuicio à que haya lugar.

Murcia diez de Febrero de mil novecientos diez y siete. - El Secretario, P. H., José Martinez. - V.º B.º: El Juez de instrucción, Francisco

Soriano.

Anuncios.

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jeses de las distintas dependencias lel Estado, vienen obligalos á exigir á los rematantes de las subastas para su ministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

LASON BURLERY IND WIEDLANDS Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importemant of soill

martinez Cobsolos Jones

Los anuncios de Socielades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia pago adelantado de su in-

MURCIA-Imp. de Juan Hernández.